REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062** Fecha: 17/11/2023 Página: 1

ESTADO No. 002			ruginu. r		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Cuad. FOLIO
05615310500120220015900	Ordinario	MARIA LUZ DARY GALLEGO AGUDELO	C.I. FLORES DE ORIENTE S.A. C.I.	Auto pone en conocimiento Se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término. ADMITE REFORMA A LA DEMANDA, teniendo en cuenta que no se adicionaron nuevos demandados, se corre traslado por el TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO, para que proceda a DAR RESPUESTA A LA REFORMA A LA DEMANDA o se ratifique en la presentada. No se concede AMPARO DE POBREZA	
05615310500120220017100	Ordinario	HOWARD AMADO PULGARIN MOLINA	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	
05615310500120220020400	Ordinario	ANA DORIS RAMIREZ CARDONA	SEGURIDAD RONDEROS LTDA	Auto que acepta renuncia poder Se deja indicado que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Así mismo, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, que constituya nuevo apoderado para que represente sus intereses en la presente demanda.	
05615310500120230001300	Ordinario	YHON SEBASTIAN CARMONA RIOS	CINTATEX SAS	Auto fija fecha audiencia conciliación, tram y juz TIENE CONTESTADA DEMANDA- FIJA FECHA AUDIENCIA ART 77CPTYSS 05 DE JUNIO 2024 A LAS 9:00 A.M.	16/11/2023
05615310500220230007900	Ordinario	GLORIA ELENA ZAPATA ELEJALDE	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA-ORDENA NOTIFICACION	16/11/2023

ESTADO No. 062			Fecha: 17/11/2023		Página:	2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	FOLIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Dieciseis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2023-00013-00

Auto Interlocutorio Nº 171

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por YHON SEBASTIAN CARMONA RIOS en contra de CINTATEX S.A.S. se tiene por contestada la demanda por la demandada al presentarse respuesta a la misma en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería al apoderado **MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA** identificado profesionalmente con la tarjeta profesional N° **26.340** expedida por el C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 17 de Noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b8499ac3463ecbae6f2c53d8027bb25c63cd645fe024b0b5e8f0d1acfea4d18

Documento generado en 16/11/2023 03:42:09 PM



Rionegro (Ant.), Dieciseis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-002-2023-00079-00 Auto Interlocutorio Nº 170

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de UNICA INSTANCIA promovida por GLORIA ELENA ZAPATA ALZATE en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o por quienes hagan sus veces., al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la empresa demandada, preferentemente por medios electrónicos, la cual deberá ser realizada por la parte actora.

De igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador (a) Judicial en lo Laboral.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se

05615-31-05-002-2023-00079-00

ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del

Estado.

Se requiere a los demandados para que aporte con la contestación de la demanda,

los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto

de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual

forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte

deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de

manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para

que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería a los

abogados **SEBASTIAN RUIZ MOLINA** portador de la T.P. 268.836 del C.S.J.

como apoderado principal y CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID

portador de la T.P. 196.061 del C.S.J. como apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

> EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 17 de Noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por: Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd360c565281e77dc85e53f6ddfc9033e77b2499b8ce7e3a5ca996353b855dd0**Documento generado en 16/11/2023 04:38:08 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00159-00 Auto interlocutorio Nº 169

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por MARIA LUZ DARY ACEVEDO GALLEGO contra C.I. FLORES DE ORIENTE S.A. EN ORGANIZACION, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte, por haber sido presentada en su oportunidad, de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS ADMITE REFORMA A LA DEMANDA, teniendo en cuenta que no se adicionaron nuevos demandados, se corre traslado por el TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO, para que proceda a DAR RESPUESTA A LA REFORMA A LA DEMANDA o se ratifique en la presentada obrante en el PDF "10SolicitudPronunciamientoReformaDda".

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada LAURA VANESSA MORENO GALLO, portadora de la T.P. No. 218.712 del C.S. de la J.

Por otra parte, en el presente proceso, la señora MARIA LUZ DARY GALLEGO AGUDELO presenta atraves de su apoderado y ante este Despacho solicitud de **AMPARO DE POBREZA(Pdf 06MemorialSolicitudAmparoPobreza)**, manifestando la difícil situación económica que se encuentra y anexa una declaración extrajudicial ante la Notaria del Circulo de Granada Antioquia.

El Despacho para resolver dicha solicitud, se ampara en el artículo **151 del Código General del Proceso** que establece lo siguiente: "Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, <u>salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a titulo oneroso</u>"

Por su parte esta figura sostiene la Jurisprudencia lo siguiente: "El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económica que aún subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos (...)".

En cuanto a los requisitos del amparo de pobreza, se puede manifestar que en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, como se presenta en este caso concreto, toda vez que pretende el solicitante es iniciar un proceso con el fin de hacer valer unos derechos litigiosos como son las acreencias laborales e indemnizaciones respectivas.

Con lo anterior, se observa que la petición elevada por la demandante, no reúne los requisitos de Ley, pues pretende el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero, así las cosas, **NO SE CONCEDE** el amparo de pobreza que solicita la accionante.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 17 de noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac419aa426d15d4da668b01ab5b46cf98d50745100dfaaa00e5e52355574fd5**Documento generado en 16/11/2023 03:42:12 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00171-00 Auto sustanciación Nº 118

Dentro del presente proceso ordinario laboral de <u>única instancia</u> promovido por **HOWARD AMADO PULGARIN MOLINA** contra **COLPENSIONES**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En ese orden de ideas, siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA, portadora de la T.P. No. 306.473 del C.S. de la J.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendoreportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los

medios tecnológicos, ningúnreporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 17 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc6ff2eb0df03b5dcd504a4ad9eba6755d8a6c7929e5d039bfb2ae0634c6a399

Documento generado en 16/11/2023 03:42:11 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00204-00 Auto sustanciación Nº 155

Dentro del presente proceso ordinario laboral de <u>única instancia</u> promovido por **ANA DORIS RAMIREZ CARDONA** contra **SEGURIDAD RONDEROS LTDA**, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** al poder del abogado de la parte demandante Dr. LUIS FERNANDO VASQUEZ VELEZ, identificado con T.P. No. 91.089 del C.S. De la J., mediante memorial obrante en el expediente digital, exactamente en el **PDF "09MemorialRenunciaPoder"**, sin embargo, se deja indicado que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, que constituya nuevo apoderado para que represente sus intereses en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 17 de noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40bfff5642c265f2520d644aef35701611bb87739fa3ed12bdd0a24dab7ed690

Documento generado en 16/11/2023 03:42:13 PM